

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015- **0433**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Artículo 112.- **Modificación del Título Habilitante.-** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Artículo 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- La Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...". (La negrilla me corresponden)

"Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIÓN FINAL

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa".

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE."

"Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que coste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.

- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.

- Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.
- Registro único de contribuyentes RUC.
- Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.

(...)

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 3.- DEFINICIONES.-

(...)

Modificación de la esencia del contrato: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura...".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...".

Que, el 01 de agosto de 2008, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Hermei Emmanuel Campos Aguirre, el contrato de concesión del canal 39 UHF, de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que opera la estación de televisión abierta denominada "MAJESTAD TV", canal 39 UHF, por el periodo de 10 años esto es hasta el 01 de agosto de 2018.

Que, ante el Notario Octavo del cantón Quito, el 22 de diciembre de 2014, se suscribió entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A, la modificación del contrato que autorizó el cambio de titular de la concesión de la estación de televisión 39 UHF, denominada "MAJESTAD TV", de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de persona natural a persona jurídica mercantil denominada

compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión.

Que, mediante comunicación de 11 de junio de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-005467, el señor Henry Xavier Loor Argandoña, Representante Legal de la compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A., solicitó "...la autorización para la reubicación del estudio y equipo transmisor, cambio de trayecto del enlace estudio – transmisor, incremento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., modificación del área de cobertura autorizada, cambio de equipo transmisor y modificación del sistema radiante...".

Que, con memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0575-M, de 04 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remitió a esta Dirección el informe técnico favorable, relacionado con el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura a favor de la estación de televisión abierta denominada "MAJESTAD TV", canal 39 UHF, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la siguiente conclusión:

"1.-Técnicamente es factible autorizar los cambios solicitados".

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad en que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Disposición Transitoria Quinta manifiesta que "...en aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura.

Que, una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el que consta el nombre completo del señor Henry Xavier Loor Argandoña, Representante Legal de la Compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A., en la cual solicitó "...la autorización para la reubicación del estudio y equipo transmisor, cambio de trayecto del enlace estudio – transmisor, incremento de Potencia Efectiva Radiada P.E.R., modificación del área de cobertura autorizada, cambio de equipo transmisor y modificación del sistema radiante".

2. Estudio de ingeniería suscrito por el Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones Lenin Iván Orozco Torres, con número de registro en el SENESCYT 1001-02-230244.

3. Constitución de la Compañía y estatutos debidamente legalizada de la Compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A., constantes en la escritura pública celebrada el 25 de diciembre de 2013 ante la Notaría Tercera del Cantón Santo Domingo.

4. Nombramiento del Representante Legal de la Compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A., legalmente registrada en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo donde consta inscrito el nombramiento de Gerente General; a favor del señor Henry Xavier Loor Argandoña.

5. Copia de la cédula de identidad del señor Henry Xavier Loor Argandoña, Gerente General de la compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A.

6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A.

7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones de la Compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A.

8. Último comprobante de pago de la Compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A.

9. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que la Compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominado "MAJESTAD TV", 39 canal VHF, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, cabe indicar, que la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, delegó al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, entre otras, la atribución de:

"...Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° ARCOTEL-DJR-2015-1156-M de 04 de septiembre de 2015, en el que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección, que el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus facultades, debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, fundamentado en el informe técnico No. ITDRE-2015-0308 de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, adjunto al memorando ARCOTEL-DRE-2015-0575-M, de 04 de agosto de 2015, a favor de la compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominado "MAJESTAD TV", canal 39 UHF, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRE-2015-0575-M y ARCOTEL-DJR-2015-1156-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "MAJESTAD TV" canal 39, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISION S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	MAJESTAD TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISION ABIERTA

DATOS TÉCNICOS:**i. REUBICACIÓN DEL ESTUDIO Y TRANSMISOR Y MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA**

No.	TIPO DE ESTACIÓN	CANAL (UHF)	COBERTURA ACTUAL	COBERTURA NUEVA	ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	UBICACIÓN ACTUAL DEL ESTUDIO	UBICACIÓN NUEVA DEL ESTUDIO
1	Matriz	39	Santo Domingo de los Colorados	Santo Domingo de los Colorados, Rosa Zárate (Quinindé), El Carmen, La Concordia	CERRO JESÚS DEL GRAN PODER 00°19'40.00"S 79°03'53.00"W 1550 m	CERRO LOS LIBRES 00°24'31.02"S 79°04'29.46"W 1950 m	AV. QUITO Y COCANIGUAS 00°15'06.00"S 79°10'37.00"W 550 m	CALLE GUAYAQUIL Y RÍO MALAUTE EDIFICIO MAJESTAD 00°14'59.28"S 79°09'51.48"W 570 m

ii. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE, EQUIPO TRANSMISOR Y DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):

TIPO DE ESTACIÓN	POTENCIA DE OPERACIÓN [W]	EQUIPO			SISTEMA RADIANTE						
		MARCA / MODELO	PÉRDIDAS (dB)	P.E.R. (Wats)	MARCA / MODELO	TIPO DE ANTENA	CONFIGURACIÓN		ALTURA (m)		
							N°	Az		G	In.
Matriz	1200	RVR / ATVCA2KOLU1	2.00	36659,05	OMB / PD2000	ARREGLO DE 4 PANELES UHF DE 4 DIPOLOS RADOMIZADO	4	325°	16.85	-5°	40

iii. CAMBIO DE TRAYECTO DE ENLACE Y MODIFICACIÓN DE EQUIPOS:

TIPO DE ENLACE	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO ACTUAL	TRAYECTO NUEVO	P.E.R. (Wats)	EQUIPO TRANSMISOR DE ENLACE			SISTEMA RADIANTE		
					MARCA / MODELO	POTENCIA (W)	PÉRDIDAS (dB)	MARCA / MODELO	TIPO DE ANTENA	GANANCIA (dBd)

Estudio-Transmisor	12712.00	Estudio Santo Domingo de los Colorados – Cerro Jesús del Gran Poder	Estudio Santo Domingo de los Colorados – Cerro Los Libres	4841.7	OMB / COMPACT MOD 70	1	0.5	OMB / COMPACT 12	PARABÓLICA	37.35
--------------------	----------	---	---	--------	----------------------	---	-----	------------------	------------	-------

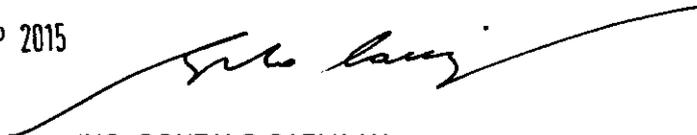
ARTÍCULO TRES.- Disponer al concesionario, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía AZUCAMAJESTAD RADIO Y TELEVISIÓN S.A., a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 SEP 2015



ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Juan Francisco Poveda. Director Jurídico de Regulación